



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 857

Proceso: Verbal-Reconocimiento de mejoras
Demandante: GISELA DEL SOCORRO BARRERA CASTAÑO
Demandado: GERMAN ORTIZ VASQUEZ, JAVIER ORTIZ VASQUEZ, SONIA ORTIZ VASQUEZ y OMAIRA VASQUEZ DE ORTIZ
Radicado: 76-834-40-03-004-2020-00189-00

ASUNTO:

Como quiera que la demanda **VERBAL DE RECONOCIMIENTO DE MEJORAS** presentada por la señora **GISELA DEL SOCORRO BARRERAS CASTAÑO** contra de los señores GERMAN ORTIZ VASQUEZ, JAVIER ORTIZ VASQUEZ, SONIA ORTIZ VASQUEZ y OMAIRA VASQUEZ DE ORTIZ ; fue presentada en debida forma, por cuanto reúne los requisitos formales, exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 89 del C. G. del P., se procederá a su admisión

Por otra parte, el despacho es competente para conocer del asunto, habida cuenta su naturaleza y cuantía.

En orden al decreto de la medida solicitada por la parte demandante, el despacho ordenará fijar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

En consecuencia y de conformidad a los artículos 368 y ss., *ibídem*, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de reconocimiento de mejoras, adelantada por la señora **GISELA DEL SOCORRO BARRERAS CASTAÑO** contra de los señores GERMAN ORTIZ VASQUEZ, JAVIER ORTIZ VASQUEZ, SONIA ORTIZ VASQUEZ y OMAIRA VASQUEZ DE ORTIZ, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: : NOTIFICAR a los señores señores GERMAN ORTIZ VASQUEZ con C.C. 94.392.351, JAVIER ORTIZ VASQUEZ con C.C. 16.364.499, ZONIA ORTIZ VASQUEZ con C.C. 66.710.216, OMAIRA VASQUEZ DE ORTIZ con C.C. 29.869.356, tal como lo dispone el artículo 290 numeral primero (1º.) del Código General del Proceso.



2.1 En caso de tramitarse la notificación personal a los demandados, deberá remitirse la misma a todas las direcciones que obren en el expediente, de presentarse la devolución del correo por la causal “no reside no labora” y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra reza: “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”. Por tanto, se adecúa el trámite previsto por el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra.

2.2 CÓRRASE traslado a los demandados, por el término de **VEINTE (20) DIAS** para que proponga excepciones en defensa de sus intereses, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de notificación de este auto, en consenso con el artículo 118 de la misma obra.

TERCERO: FIJAR como caución la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS Mcte (\$10.600.000,00)**.

CUARTO: IMPRÍMASE el trámite del proceso Verbal.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho **MOISES AGUDELO AYALA** identificado con numero de C.C. No. 16.361.528, titular de la T. P. No. 68.337 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.069
HOY, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 7:00 A.M.
HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario